



El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISION", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 5o., 9o. fracciones IV, V, VI y VIII; 12, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25 párrafo segundo, 26, 27, 28, 29, 33, 37, 41, 80 primer párrafo, 83, 84, 85, 88, 90, 92, 93, 95, 112, 113 fracción VII, 118, Sexto Transitorio y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 29, 31, 36, 37, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 58 primer párrafo, 60, 62, 74, 118, 119, 121, 127 y 129 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1o. fracciones III y VI; 4o. fracción I, 5o. fracciones IV, VII y XV, 118 fracciones IV y V, 119 fracción I, inciso A), 120, 121 y 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 y 20 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales,

OTORGA TITULO DE CONCESION

No. 2-COA-I-00317/24-H-M-SG-94

AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO-PIEDRAS NEGRAS, que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", de nacionalidad Mexicana, con Registro Federal de Contribuyentes SMA-940120-821, con domicilio ZARAGOZA Y ABASOLO, ZONA CENTRO, MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE COAHUILA.

SI PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE 12'614,400 METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO

SI PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE 1'053,054 METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO

NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCES, VASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN.

PERMISO

NO PARA CONSTRUIR LAS OBRAS NECESARIAS PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES

SI PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES.

La(s) concesión(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas en el reverso de este título y los anexos número 1, 2 y 4 (en 5 hojas), que forman parte del mismo para todos los efectos legales. En el caso de que la explotación, uso o aprovechamiento de agua se otorgue a una dependencia pública u organismo descentralizado, el presente título se considerará de asignación en dicha parte.

La(s) concesión(es) y el permiso de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de 10 AÑOS, contados a partir de la fecha del presente título.

México, D.F. a 13 de octubre de 1994.



Por "LA COMISION"

[Firma]
ING. GARDUÑO VELASCO

Por "LA CONCESIONARIA"

[Firma]
SR. OTTAVIANO SAUCEDO MARTINEZ

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- La(s) concesión(es) y el(los) permiso(s) así como los derechos que se desprenden del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y en lo que no se oponga a los mismos, a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

SEGUNDA.- "La Comisión" tiene el carácter de autoridad en relación a las aguas y bienes nacionales que son objeto de concesión, por lo que supervisará en todo tiempo que "La Concesionaria" se apege a la ley, a lo estipulado en este título y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. "La Concesionaria" se obliga a permitir las visitas de inspección o fiscalización por el personal autorizado por "La Comisión" y a proporcionarle la información y documentación que le solicite en relación con el presente título.

TERCERA.- La presente concesión no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de los bienes nacionales, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, reglamentos, normas y las presentes condiciones. El título de concesión no garantiza la existencia e invariabilidad del volumen de agua concesionada.

Las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.

CUARTA.- El otorgamiento del presente título de concesión y permiso(s) queda condicionado a que "LA CONCESIONARIA":

- I. Establezca las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos receptores por las descargas de aguas residuales con motivo de los usos o actividades que realice, así como, en su caso, efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias y normativas aplicables;
 - II. Se ajuste a las condiciones particulares de descarga que fije o modifique "La Comisión" o que con anterioridad haya fijado la autoridad competente, o en su defecto a las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales y, en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o consumo humano.
 - III. Cumpla con las normas oficiales mexicanas y condiciones particulares que expida "La Comisión" para un uso eficiente del agua y realice su reuso, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias;
 - IV. Ejecute las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la ley, el reglamento y el presente título, y compruebe su ejecución y las medidas para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hidráulico de la fuente de abastecimiento o de la cuenca;
 - V. Efectúe la medición del volumen de extracción de agua así como la medición de la cantidad y calidad de las descargas de aguas residuales, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias, e informar a "La Comisión" en los términos de los anexos del presente título;
 - VI. Entere oportunamente los derechos federales, contribuciones de mejoras y aprovechamientos fiscales que se deban cubrir en los términos de la legislación fiscal federal, con motivo del otorgamiento y ejercicio de los derechos a que se refiere el presente título;
 - VII. Informe a "La Comisión" de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar los términos o condiciones conforme a los cuales se otorgó el presente título y tramitar oportunamente los permisos o autorizaciones previstos en la ley y disposiciones reglamentarias y
 - VIII. Cumpla con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y se ajuste a lo dispuesto en el reglamento y/o decreto de veda correspondiente expedido por el Ejecutivo Federal, así como adoptar las medidas necesarias en circunstancias de sequías extraordinarias o sobreexplotación que dicte autoridad competente.
- En caso de incumplimiento se procederá a la suspensión de la concesión, independientemente de la sanción que proceda, y de las demás medidas aplicables previstas en la ley y en las disposiciones reglamentarias.

QUINTA.- "La Comisión" conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y el presente título no asume perjuicio o reclamación alguna por daños causados por avenidas ordinarias o extraordinarias. "La Comisión" no será responsable ni contraerá obligación alguna en el caso de que los bienes concesionados, así como los cultivos, cosechas y bienes del concesionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena

SEXTA.- "La Concesionaria" podrá realizar ante "La Comisión" las gestiones correspondientes para obtener la prórroga de la presente concesión, cuando subsista la necesidad de explotar, usar o aprovechar las aguas o bienes nacionales objeto del presente título de concesión y permisos, siempre que no haya incurrido en las causales de terminación a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, y la solicite dentro de los cinco años previos al término de su vigencia, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales.

En el caso de los permisos contenidos en el presente título, se podrán prorrogar en los mismos términos que las concesiones.

SEPTIMA.- Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento que ampara el presente título cuando estén vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de Aguas, son susceptibles de transmitirse a terceros en la misma cuenca o acuífero, previa autorización de "La Comisión" o mediante aviso en los casos que así lo prevé la ley y las disposiciones reglamentarias. Las transmisiones se deberán inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua dentro de los 15 días hábiles siguientes a la transmisión para producir efectos frente a "La Comisión" y frente a terceros. En caso de transmisión total de derechos se deberá entregar al adquirente el original del presente título. De no hacer la inscripción conforme al artículo 37 de la Ley de Aguas Nacionales, la transmisión será nula de pleno derecho y se procederá a la revocación del presente título, conforme al artículo 27, fracción II, inciso d) de la ley citada.

En las transmisiones de derechos que se efectúen ante Notario Público, corresponderá a éste gestionar la autorización respectiva e inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua dicha operación.

OCTAVA.- Los derechos que ampara el presente título, se suspenderán o se terminarán en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, independientemente de la aplicación de las sanciones que por incumplimiento procedan en los términos de los mismos, igualmente, se terminarán por desaparición de la finalidad o del bien objeto de la concesión y por nulidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracciones III y IV, 24 y demás aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOVENA.- En caso de caducidad por dejar de aprovechar las aguas objeto de esta concesión durante 3 (tres) años consecutivos. Si durante ese mismo lapso solamente se utilizó una parte del volumen de agua autorizada, la caducidad se declarará sobre el volumen que no hubiese sido utilizado.

DECIMA.- En caso de suspensión, revocación o de caducidad, "La Comisión" notificará a "La Concesionaria" la falta o faltas en que hubiere incurrido o la procedencia de la caducidad y le concederá un término de 15 (quince) días hábiles para su defensa.

DECIMAPRIMERA.- Al término de la vigencia de este título de concesión terminarán igualmente los permisos respectivos y revertirán los bienes concesionados de pleno derecho al control y administración de "La Comisión"; asimismo, pasarán sin costo alguno a "La Comisión" las obras que se construyeron dentro de los cauces, vasos o zonas federales de las aguas nacionales, así como las que se construyeron en los bienes nacionales inherentes a dichos cauces, a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales o, en su caso, a los que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales. "La Comisión" podrá exigir a "LA CONCESIONARIA" que al término de la concesión de bienes nacionales y previamente a su entrega, proceda por su cuenta y costo a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de "La Comisión".

DECIMASEGUNDA.- El presente título se otorga conforme a la documentación e información que bajo protesta de decir verdad se han presentado por "LA CONCESIONARIA", en el entendido que la falsedad de la misma, independientemente de la aplicación de las sanciones que corresponden, motiva la nulidad del presente título, conforme a lo dispuesto en la ley y el presente concesión y permiso.

DECIMATERCERA.- Al presente título se le anexarán en lo futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprovechamiento a que se refiere el presente título, las cuales se considerarán formando parte del presente instrumento de concesión y permisos, para todos los efectos legales, una vez suscritos por "La Comisión" y "La Concesionaria".

DECIMACUARTA.- "La Concesionaria" se compromete, en caso de que el acuífero llegue a la sobreexplotación o se encuentre sobreexplotado, a sujetarse a las políticas de ajuste de volúmenes que se implementen en el reglamento del acuífero, para su estabilización y recuperación.

DECIMAQUINTA.- El volumen de extracción autorizado para el presente año es de 13'667,454 m³ para un consumo de 13'667,454 m³. "La Concesionaria" se compromete a presentar a "La Comisión" en un lapso de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de firma del presente título, su programa de explotación, uso o aprovechamiento, consumo y descarga de aguas nacionales, hasta alcanzar los máximos valores consignados en el anverso de este título, de la presente cláusula y del anexo de descarga; de no hacerlo, este título quedará sin efecto.

DECIMASEXTA.- "La Concesionaria" conforme al compromiso contraído y cuyos antecedentes obran al expediente en el presente título, se compromete a:

- I. Acreditar a satisfacción de "La Comisión", la propiedad o posesión del predio en donde se localice(n) el o los aprovechamientos de aguas del subsuelo.
- II. Presentar a satisfacción de "La Comisión" y en su momento llevar a cabo el programa de Uso Eficiente del Agua, conforme a los lineamientos establecidos en

ANEXO I

CONDICIONES ESPECIFICAS PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS.

Nombre de "LA CONCESIONARIA" SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO-PIEDRAS NEGRAS
 Título de concesión No. 2-COA-1-00317/24-H-M-SG-94

PRIMERA.- Especificaciones:

1. Fuente de abastecimiento:

RIO BRAVO

Cuenca

RIO BRAVO

Afluente

GOLFO DE MEXICO

Región Hidrológica:

No. 24

Entidad Federativa

COAHUILA

Municipio o Delegación

PIEDRAS NEGRAS

Localidad

PIEDRAS NEGRAS

2.- Coordenadas del Punto de extracción:

Latitud 28° 43' 00"

Longitud 100° 30' 00"

3.- Uso inicial

PUBLICO URBANO

4. Volumen de consumo y gasto requerido.(m³/año)

4'989,726 M3 / 158 L.P.S.

5.- Volumen de extracción y gasto máximo permitido. (m³/año)

12'614,400 M3 / 400 L.P.S.

SEGUNDA.- Especificaciones de la obra que se permite construir:

1. Descripción del proyecto de las obras a realizar que se precisa en el reverso.
2. Plazo para ejecutar y terminar la obra
3. Superficie y colindancias del terreno en que se construirá, que se precisan en el reverso.

TERCERA.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua se sujetará además a las siguientes condiciones específicas:

En situaciones de abundancia o escasez de aguas significativas, "LA COMISION" comunicará a "LA CONCESIONARIA", con anticipación, los ajustes temporales que se deban realizar en las extracciones para el abastecimiento, a fin de lograr un uso más racional y eficiente del recurso.



C

CUARTA.- "LA CONCESIONARIA ", se obliga a:

- I. Vigilar, conservar y aun modificar sus obras hidráulicas, en los términos de las normas que "LA COMISION" expida al efecto y, en los términos del artículo 98 de la Ley de Aguas Nacionales, ajustarse a las medidas correctivas que sea necesario ejecutar y que señale "LA COMISION", así como acatar las instrucciones que por escrito le señale "LA COMISION" al respecto, mismas que formarán parte integrante del presente título;
- II. Instalar medidores y demás accesorios para determinar gastos, volúmenes y niveles del agua;
- III. Permitir la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables;
- IV. Presentar a "LA COMISION" la información sobre el volumen de aguas nacionales explotadas, usadas o aprovechadas al amparo del presente título, en forma trimestral en los meses de abril, julio, octubre y enero, cuando "LA CONCESIONARIA" no presente o deba presentar declaración fiscal por los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en los términos de la Ley Federal de Derechos.
- V. Construir en el terreno únicamente las obras que permita "LA COMISION", de acuerdo a los planos y especificaciones previamente aprobados;
- VI. Construir las obras bajo su responsabilidad, debiendo permitir en cualquier tiempo, el acceso a las mismas o al terreno de que se trata, para que "LA COMISION" ejerza la inspección y vigilancia que le competen de acuerdo con las facultades que para tal efecto le señala la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; y
- VII. Ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

QUINTA.- En el caso de asignación o concesión de agua para uso público urbano a centros de población o asentamientos humanos, otorgada a personas distintas a los municipios, los titulares de las mismas asumen la obligación de transmitir este título al Municipio respectivo, en caso de que el Ayuntamiento decida asumir la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.

E

SEXTA.- "LA COMISION" podrá revocar el permiso a que se refiere este anexo, además de los motivos previstos en las condiciones generales de este título, cuando se compruebe que posteriormente se realicen o modifiquen las obras, sin permiso de "LA COMISION".

Las obras realizadas sin permiso de "LA COMISION" serán retiradas por el infractor por su cuenta, dentro del plazo que al efecto señale "LA COMISION" y de no hacerlo, ésta podrá demolerlas con cargo al mismo infractor.

SEPTIMA Para la conservación de las obras a cargo de "LA COMISION" y de otras dependencias federales que se utilicen para el aprovechamiento de la concesión, los beneficiarios deberán contribuir con las cuotas que para tal fin se establezcan en la Ley Federal de Derechos, Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica o cualquier otro ordenamiento vigente.

J

A

D



ANEXO DOS

Nombre de "LA CONCESIONARIA": **SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS**

Título de Concesión N° **2COA100317/24HMSG94**

Formato URB. Regularización de Aprovechamientos y Descargas

USO PUBLICO URBANO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1.- ESTADO: **COAHUILA**
 1.2.- MUNICIPIO(S) **PIEDRAS NEGRAS**
 1.3.- CIUDAD O ZONA CONURBADA: **PIEDRAS NEGRAS**
 1.4.- CUENCA O REGION HIDROLOGIC **RIO BRAVO PIEDRAS NEGRAS**
 REGION HIDROLOGICA N° **24**
 1.5.- N° DE HABITANTES EN EL AÑO DE 1994: **96,178**
 TASA DE CRECIMIENTO ANUAL **3.61%**
 1.6.- DOMICILIO, TELEFONO Y FAX DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL:
16 DE SEPTIEMBRE S/N
TELS. 91(878) 251-08, 25358 y 231-91
 1.7.- NOMBRE, DOMICILIO, TELEFONO Y FAX DEL ORGANISMO OPERADOR:
SISTEMA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS
ZARAGOZA Y ABASOLO, ZONA CENTRO
TELS. 91 (878) 246-17, 214-24, 211-74 y 241-50
 1.8.- SITUACION JURIDICA DEL ORGANISMO OPERADOR
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO ADMINISTRADO POR CONVENIO
POR LA COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO
 1.9.- R.F.C. DEL MUNICIPIO: **PMP-850101-LF8**
 1.10.- R.F.C. DEL ORGANISMO OPERADOR: **SMA-940120-8Z1**

II.- PROGRAMA DE USO EFICIENTE DEL AGUA

		ACTUAL	1996	1998	2000
COBERTURA DEL SERVICIO DE A.P.	(%)	88	95	100	100
COBERTURA DEL ALCANTARILLADO	(%)	54	58	65	85
DOTACION	(L/H/D)	381	350	330	320
EFICIENCIA DEL SISTEMA	(%)	49	52	54	55

OBSERVACIONES: INFORMACION OBTENIDA DEL PLAN MAESTRO



C O P I A C E R T I F I C A D
CONDICIONES ESPECIFICAS PARA EL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

Nombre de "LA CONCESIONARIA" MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS (SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS).
 Título de Concesión No' 2COA100317/24HMSG94

PRIMERA - El presente permiso de descarga de aguas residuales otorgado a "LA CONCESIONARIA" consta de 2 hojas, que forma parte del mismo y que comprende el siguiente número de descargas de aguas residuales. 1 DE 1

SEGUNDA.- Ubicación de la descarga de aguas residuales objeto del presente permiso:

1 - Cuenca RIO BRAVO
 Afluente NO APLICABLE
 Región Hidrológica 24 (VEINTICUATRO)
 Entidad Federativa COAHUILA
 Municipio o Delegación PIEDRAS NEGRAS
 Localidad PIEDRAS NEGRAS

TERCERA.- Descripción de descargas de aguas residuales objeto del presente permiso.

1.- Descarga No. UNO
 2.- Tipo de Descarga MUNICIPAL
 3.- Volumen de la Descarga (m³/día) 27,216
 4.- Procedencia de la Descarga MUNICIPAL (LAGUNA DE OXIDACION)
 5 - Forma en que se realiza la descarga
 6.- Cuerpo Receptor RIO BRAVO
 7 - Coordenadas del punto de la descarga: Latitud 28° 42' Longitud 100° 30'

CUARTA.- Las condiciones particulares de la descarga de aguas residuales a las que se deberá sujetar el permisionario se señalan a continuación:

PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN		CARGA Kg/ día	UNIDAD
	PROMEDIO	MÁXIMA INSTANTÁNEA		
DBO ₅ total	75	90	866.3	mg/l
DQO	200	250		mg/l
SST	75	90	866.3	mg/l
pH		NO SERA MENOR DE 6.0 NI MAYOR DE 9.0		UNIDADES
TEMPERATURA		30		°C
SOLIDOS SEDIMENTABLES	1.0	1.2		ml/l
GRASAS Y ACEITES	10	15	115.5	mg/l
MATERIA FLOTANTE	AUSENTE	AUSENTE		3 mm
NITROGENO TOTAL KJELDAHL	30	40	346.5	mg/l
FOSFORO INORGANICO COMO P	6	8	70	mg/l
SAAM		15		mg/l
CONDUCTIVIDAD ELECTRICA	1,000	2,000		µsiems/cm
COLIFORMES FECALES		1,000		NMP/100 ml
COLIFORMES TOTALES		10,000		NMP/100 ml



C O P I A C E R T I F I C A D

a.- Cuando se permita el escurrimiento libre de las aguas residuales de servicios o su descarga a un cuerpo receptor, mezcladas o no con las aguas residuales del proceso productivo de "LA CONCESIONARIA":

C

Como limite promedio diario

NO APLICABLE

Como limite instantáneo

1,000 NMP/100 ml COLIFORMES FECALES

b.- Cuando las aguas residuales de servicios se descarguen separadamente y el proceso para su tratamiento prevea su infiltración en terreno, de manera que no se cause un efecto adverso en los cuerpos receptores:

NO APLICABLE

O

QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" deberá informar mensualmente a la instancia estatal de "LA COMISIÓN" las concentraciones promedio diario y límite máximo instantáneo de cada uno de los parámetros contenidos en las condiciones particulares de descarga, así como las cargas máximas descargadas, calculadas con base en las concentraciones Promedio diario obtenidas y el caudal total descargado en el mismo día de la toma de la muestra.

Las concentraciones promedio diario serán obtenidas a partir del análisis de una muestra compuesta; el número de muestras simples para formar la muestra compuesta será de 6, tomadas con intervalos de 3 horas como mínimo y 4 horas como máximo. Esta muestra deberá ser tomada mensualmente.

Las concentraciones "Límite Máximo Instantáneo" serán obtenidas a partir del análisis de cada una de las muestras simples tomadas para formar cada muestra.

T

Unicamente se reportarán y se analizarán las concentraciones "Límite instantáneo" de aquellos contaminantes que no presenten valor fijado para la concentración promedio diario.

Para la medición y periodicidad de la información que deberá entregar a "LA COMISIÓN" se estará a lo dispuesto en el presente permiso y condiciones particulares de descarga. A falta de disposición expresa se deberá sujetar a las disposiciones contenidas en las normas oficiales mexicanas y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los muestreos y métodos de prueba se realizarán conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

E

SEXTA.- La descripción general de las acciones, sistemas u obras autorizadas por "LA COMISIÓN" y en los plazos fijados en los que se deben realizar, para evitar la contaminación de los cuerpos receptores y, en su caso, para efectuar el tratamiento de aguas residuales de acuerdo a los documentos que obran en el expediente administrativo correspondiente, aparece al final del presente anexo.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN", conforme a las Normas Oficiales Mexicanas que emitan las autoridades competentes, las metas y plazos establecidos en la programación hidráulica y las Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales, podrá modificar las condiciones particulares de descarga, señalando a "LA CONCESIONARIA" el plazo para que sus descargas se ajusten a las mismas.

Las condiciones particulares de descarga que se contienen en este permiso no podrán ser modificadas sino después de transcurridos cinco años, contados a partir de su expedición o modificación, salvo situaciones comprobadas de emergencia para evitar graves daños a la salud, a un ecosistema o a terceros.

J

OCTAVA.- Serán causas de revocación del presente permiso, además de las señaladas en las condiciones generales de este título, las siguientes:

- I. Cuando exista cambio, modificación o alteración del punto final de vertido establecido en la condición Tercera de este anexo;
- II. Cuando el vertido de la descarga de aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública;
- III. Que se termine el título único de concesión del que forma parte el presente anexo, por alguna de las causas previstas en la ley; y
- IV. Que exista resolución judicial que lo declare por terminado.

A

NOVENA.- Otras condiciones específicas aplicables conforme al presente título son las siguientes:

D

1. "LA CONCESIONARIA" implantará y operará el programa de control de descargas industriales y de comercios y servicios, al sistema de alcantarillado municipal.
2. "LA CONCESIONARIA" se compromete a realizar un estudio que justifique las descargas que influyan en el incremento del volumen descargado y enterar de los resultados a "LA COMISIÓN" en un plazo no mayor de 6 (seis) meses, a partir de la fecha de expedición del presente título.

Nombre de "LA CONCESIONARIA": SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS

Título de Concesión N° 2COA100317/24HMSG94

III. FUENTES SUBTERRANEAS DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA

III.1. TIPO Y NUMERO DE APROVECHAMIENTOS

TIPO	NUMERO
POZO PROFUNDO	0
NORIA	0
GALERIA FILTRANTE	1
MANANTIAL	0

III.2. DATOS DE LOS APROVECHAMIENTOS (PARA CADA ACUIFERO)

ACUIFERO: ALLENDE-PIEDRAS NEGRAS

NOMBRE Y/O NUM. DEL APROVECHAMIENTO	GASTO (L.P.S.)	VOLUMEN (M3/AÑO)	TIPO DE MEDICION	PERMISO O REGISTRO	FECHA DE INICIO DE OPERACION
RIO ESCONDIDO	33.40	1,053,504.00	NO INDICA	NO INDICA	NO INDICA
TOTAL	33.40	1,053,504.00			
CONSUMO		416,544.00			

OBSERVACIONES:
 SOLO OPERA DURANTE NUEVE MESES EN FORMA INTERMITENTE



C
O
T
E
J
A
D

CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

 **REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA**

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA DEL ESTADO DE COAHUILA, EN EL FOLIO 1 DE CONCESIONES Y ASIGNACIONES, CON EL NUMERO DE FOLIO:
 2 CPA 100317/24 HM 5094
 EL DIA: 15/03/95

[Signature]
 EL JEFE DEL DEPARTAMENTO



C O P I A C E R T I F I C A D

EL SUSCRITO C. LICENCIADO ALBERTO LÓPEZ ROMERO, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA DEL ORGANISMO DE CUENCA RÍO BRAVO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 1, 6ª FRACCIÓN VI, 9 FRACCIÓN II, 11 APARTADO "B" FRACCIÓN III, 65, 66 Y 77 FRACCIONES I, III, VI, IX Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO SEGUNDO FRACCIÓN VI DEL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL EL 1 DE ABRIL DE 2010

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 2-COA-1-00317-H-M-SG-94 A NOMBRE DE SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO-PIEDRAS NEGRAS ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO DE CUENCA RÍO BRAVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, MISMO QUE SE TUVO A LA VISTA Y SE COTEJO PARA EXPEDIR LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CON LOS NÚMEROS DE FOLIO EN ANVERSO Y REVERSO 0045262, 2 FOLIOS ILEGIBLES, 0102895, 2 FOLIOS ILEGIBLES, 0165045 EN ANVERSO Y REVERSO.

CON FECHA 17 DE FEBRERO DE 2004 SE REALIZÓ UNA ANOTACION MARGINAL AL TÍTULO DE CONCESIÓN DONDE SE HACE CONSTAR QUE SE RECIBIO SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN EN TIEMPO Y FORMA, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DEL AGUA, POR LO TANTO EL TÍTULO DE CONCESIÓN VENCE EL 12 DE OCTUBRE DE 2014.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN 10 HOJAS FOLIADAS PARA COPIA CERTIFICADA CON LOS NÚMEROS 03073 AL 03082 PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN EL DÍA 3 DE ABRIL DE 2014.

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA

LIC. ALBERTO LÓPEZ ROMERO



COTEJO: ilgr